



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Designación de Guardador
Demandantes. Anadelia Torres González y Álvaro Roa Méndez
Radicación. 2021-00091-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 144.

Puerto Rico Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de cierto requisito que da lugar a su respectiva inadmisión:

1. Aportar copia del registro civil de nacimiento de la extinta MONICA ALEXANDRA ROA TORRES, con el fin de acreditar parentesco con los demandantes.

Corolario a lo anterior, ha de Inadmitirse la presente demanda de conformidad con lo estipulado por el Art. 90 C.G.P, con el fin de que se subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada si así no lo hiciere. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y disponer se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO Reconózcase personería jurídica a la Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES para que represente a los señores ANADELIA TORRES GONZALEZ y ALVARO ROA MENDEZ, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PUERTO RICO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2d658d2fc3b8f3791e741eba6cef1d89e59aa1a22ae6c0512937974ff2a80bb

Documento generado en 21/04/2021 09:08:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**